



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 31 DE AGOSTO DE 1962

NUM. 17.766

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Art. XVII.—Resarcimiento.

Por derogación de las disposiciones del artículo 35, aquellos de los Territorios británicos de ultramar, comprendidos las Colonias, los Protectorados y los Territorios bajo tutela ejercida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuya reglamentación interna se oponga a ello, tendrán la facultad de no pagar una indemnización de resarcimiento por las encomiendas sin valor declarado, perdidas, espoliadas o averiadas en su servicio.

En fe de lo cual los infrascritos, Plenipotenciarios, han formulado el presente Protocolo, que tendrá igual fuerza y valor que si sus disposiciones figurasen en el texto mismo del Acuerdo a que se refiere, y lo han firmado en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno del Canadá y una copia del cual se entregará a cada parte.

Firmado en Ottawa el 3 de octubre de 1957.

- | | |
|---|--|
| Por AFGANISTAN:
A. Kayoum.
Mohamed Kassem Fazili. | Por ARGELIA:
M. Faïcon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaize.
Chapart.
P. Vanet.
G. Bourthoumicux. |
| Por ALEMANIA:
Hans Steinmetz.
Dr. Fritz Schuster.
Dr. Werner Seebass.
Dr. Reiss. | Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS REPRESENTADOS POR LA ADMINISTRACION FRANCESA DE CORREOS Y TELECOMUNICACION DE ULTRAMAR:
J. Meyer.
E. Skinazi. |
| Por la REPUBLICA DE ALBANIA:
Mersini. | Por GHANA:
Por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, COMPRENDIDAS LAS ISLAS DE LA MANCHA Y MAN:
R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes. |
| Por la REPUBLICA ARGENTINA:
Norberto Silva D'Herbil. | Por la REPUBLICA DE EL SALVADOR:
A. Antonio Andrade. |
| Por AUSTRIA:
Dr. Benno Schaginger.
Dr. Paul Machold.
J. Parcubek.
Hermany. | Por ECUADOR:
Luis Carvajal |
| Por la REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE BIELORRUSIA:
I. N. Kvasha. | Por ETIOPIA:
Ato Berhane.
Ato Berhano. |
| Por los ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:
José Alberto Bittencourt.
José Luis Ribeiro Samico.
Octavio Leopoldino Cavalcante Moraes
Hamilton Sholl.
Betina Kaisermann. | Por FINLANDIA:
S. J. Ahola.
Urho A. Talvitie. |
| Por la REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA:
P. Baykuchev.
Y. Golémanov. | Por GUATEMALA:
Antonio Aris. |
| Por CAMBODGE:
Ray Lomuth | Por la REPUBLICA DE HAITI:
René Cotimón. |
| Por CEILAN:
Y. Yogasundram. | Por la REPUBLICA DE HONDURAS:
Tulio A. Bueso. |
| Por CHILE:
Luis Carbajal. | Por la REPUBLICA POPULAR HUNGARA:
Dedios.
G. Révész. |
| Por CHINA:
Chieh Liu.
Ken-Shu Liu.
Yung-Sung Yu. | Por INDIA:
M. Philip.
Das Gupta.
K. Gopelakrishnan. |
| Por el REINO DE LA ARABIA SAUDITA:
Ibrahim Bey Silsilan.
A. H. Haggag. | |
| Por BELGICA:
Lemmens.
Fazzi.
M. Lonnay.
Rich.
Hombou. | |

CONTENIDO

Decreto N° 37. - Febrero de 1962.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Marzo de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 756 al 778, inclusive. - Noviembre de 1962.

VII -

- | | |
|---|---|
| Por el CONGO BELGA:
J. Van Steenvoort. | Por la REPUBLICA DE INDONESIA:
A. Basah.
Rodeu Sumrah.
A. M. Hardigalup.
A. Aen. |
| Por BOLIVIA:
Ernesto Cáceres. | Por IRAN:
A. Motamedi. |
| Por REPUBLICA DE COLOMBIA:
Joaquín Pineros Corpas.
Victor Gutiérrez.
J. Méndez Calvo.
Gustavo Echeverri. | Por IRAQ:
A. A. Hafidh. |
| Por la REPUBLICA DE COREA:
P. W. Han.
Gheon Choy.
Suk H. Yun. | Por IRLANDA:
S. S. Puirseal.
P. A. O'Duigneain. |
| Por la REPUBLICA DE COSTA RICA:
Luis Fernando Jiménez. | Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS BRITANICOS DE ULTRAMAR, COMPRENDIDAS LAS COLONIAS, LOS PROTECTORADOS Y LOS TERRITORIOS BAJO TUTELA EJERCIDA POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:
R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes. |
| Por la REPUBLICA DE CUBA:
F. Guigou.
O. Sigarroa.
E. Miranda. | Por GRECIA:
Jean Frangakis.
H. Dimopoulos. |
| Por DINAMARCA:
Arne Krog.
J. M. S. Andersen. | Por LAOS:
Sithat.
T. Viayhongs. |
| Por la REPUBLICA DOMINICANA:
Hans Cohn-Lyon. | Por LIBANO:
Michel Aoun. |
| Por EGIPTO:
M. Baghdady.
A. Bakir.
M. I. Sobhy. | Por la REPUBLICA DE LIBERIA:
Mckingley A. de Shield.
W. Baccus Page. |
| Por ESPAÑA:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Aníbal Martín
José Vilanova. | Por LIBIA:
Abdel Razak.
H. Hobeika. |
| Por los TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL AFRICA:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Aníbal Martín
José Vilanova. | Por LUXEMBURGO:
E. Raus.
E. Blondelot. |
| Por FRANCIA:
M. Fancon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaize.
Chapart.
P. Vanet.
G. Bourthoumicux. | Por MARRUECOS:
Ahmed Benabud. |
| | Por MEXICO:
Murillo.
Lauro F. Ramírez. |
| Por la REPUBLICA DE ISLANDIA:
Magnus Jochumsson. | Por los PAISES BAJOS:
J. D. H. Van Der Toorn.
Hofman.
P. Dijkwel.
Brouwer
Puts. |
| Por ITALIA:
Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brunetti. | Por la REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE UCRANIA:
A. I. Sobko. |
| Por el TERRITORIO DE SOMALIA BAJO ADMINISTRACION ITALIANA:
Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brunetti. | Por la UNION DE LAS REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS:
K. I. Sergueitchuk. |
| Por el JAPON:
Toru Hagiwara.
Ichiro Matsui. | Por la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:
Benavides. |

Por el REINO HACHEMITA DE JORDANIA: M. Rousan.	Por YEMEN:
Por ANTILLAS NEERLANDESAS Y SURINAM: P. H. Breusers.	Por la REPUBLICA POPULAR RUMANA: M. Grigore. P. Postelnicu.
Por PERU: José V. Larrabure.	Por la REPUBLICA DE SAN MARINO: Raymond Le He.
Por la REPUBLICA POPULAR DE POLONIA: H. Backo. J. Klimek. M. Pianko. T. Jaron.	Por la REPUBLICA DEL SUDAN: Suleiman Hossein. H. Rasikh.
Por PORTUGAL: Jorge Braga. José Luciano Viegas de Matos. José de Medeiros Ramos. A. Nunes de Freitas.	Por la CONFEDERACION SUIZA: Tuason. Chappuis. E. Buzzi.
Por las PROVINCIAS PORTUGUE-SAS DEL AFRICA OCCIDENTAL: Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar.	Por SIRIA: H. Laham. A. Kader Baghdadi.
Por las PROVINCIAS PORTUGUE-SAS DEL AFRICA ORIENTAL DE ASIA Y DE OCEANIA: Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar.	Por CHECOSLOVAQUIA: Juras Maňak.
Por el PRINCIPADO DE MONACO: André Passeron.	Por TAILANDIA: Surind Viseshakul. Swarng Saguanwongse.
Por NICARAGUA: Antonio Aris.	Por TUNEZ: Mustapha Abdesslem.
Por NORUEGA: Karl Johannessen. Ingvald Lid. W. Sjögren.	Por TURQUIA: A. C. Ustün. S. Aytun. K. Kanturk.
Por SUECIA: G. A. Hultman. Ture S. Nylund. K. A. S. Löfgren.	Por el ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO:
Por NUEVA ZELANDIA: C. A. McFarlane. A. W. Griffiths.	Por la REPUBLICA DE VENEZUELA: Víctor Laviosa Colmenares. Vélez Salas. Oscar Misle. Luis J. Guevara.
Por PAKISTAN: S. A. Siddqi. S. M. A. Ghani. M. Akbar.	Por VIET-NAM: Nguyen Duy Lieu. Nguyen Ba-Bat.
Por la REPUBLICA DE PANAMA: Francisco A. Ruiza.	Por la REPUBLICA FEDERAL POPULAR DE YUGOSLAVIA: N. Milanovic. Vasilije Kovacevic.
Por PARAGUAY: V. Cataldi. R. Dominguli.	Por M. Micic: N. Milanovic. Por J. Janjatovic. N. Milanovic.

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL ACUERDO RELATIVO A LAS ENCOMIENDAS (PAQUETES) POSTALES

Los infrascritos, visto el artículo 24 del Convenio Postal Universal concluido en Ottawa el 3 de octubre de 1957, han adoptado de común acuerdo, y en nombre de sus Administraciones respectivas, las medidas siguientes para asegurar la ejecución del Acuerdo relativo a las encomiendas (paquetes) postales:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES Y GENERALES

Art. 101.—Definiciones.

Cada uno de los términos enumerados a continuación se utiliza en el presente Reglamento con el significado que se indica a continuación:

- Oficina de origen: la oficina donde el expedidor impone la encomienda;
- Oficina de destino: la oficina de entrega de la localidad indicada en la encomienda por el expedidor
- Oficina de nuevo destino; la oficina de entrega de la localidad adonde se reexpide una encomienda;
- Oficina de cambio de origen: toda oficina de cambio que dependa de la Administración de origen;
- Oficina de cambio de destino: toda oficina de cambio que dependa de la Administración de destino;
- Oficina de cambio intermediaria: toda oficina de cambio situada en el territorio de un país intermediario;
- Oficina de cambio de salida: toda oficina de cambio que curse un envío de encomiendas a otra oficina de cambio;
- Oficina de cambio de llegada: toda oficina de cambio que reciba un envío de encomiendas de otra oficina de cambio.

Art. 102.—Informes a facilitar por las Administraciones postales.

1.—Tres meses, por lo menos, antes de entrar en vigor el Acuerdo, cada Administración debe comunicar a las demás, por mediación de la Oficina Internacional:

a) Las disposiciones que haya tomado por lo que respecta a:

- Límite máximo de peso;
- Declaración de valor;
- Encomiendas especiales: urgentes, a entregar por cartero especial, francas de derechos, contra reembolso, frágiles y cañabrazos;
- Admisión o no admisión de los boletines de expedición colectiva, en aplicación de las disposiciones del artículo 106, párrafo 4;
- Dimensiones y volumen de las encomiendas transportadas por vía marítima;
- Número de declaraciones de aduana exigido para las encomiendas en tránsito y para las destinadas a su propio país, así como los idiomas en que podrán redactarse las declaraciones.

b) Los informes relativos al servicio de encomiendas-avión y, principalmente, las dimensiones admitidas por ella para estas encomiendas, previa inteligencia con las empresas de transporte aéreo;

c) La lista de los animales vivos cuyo transporte por correo esté autorizado por sus propios reglamentos postales;

d) Si admite las encomiendas para todas las localidades o, en caso contrario, la lista de las localidades autorizadas;

e) Las tasas y todos los derechos aplicables en su servicio;

f) Los informes útiles relativos a los reglamentos de aduana u otros, así como las prohibiciones o restricciones aplicables a la importación o tránsito de las encomiendas por el territorio de su País;

g) Un extracto, en idioma inglés, árabe, chino, español, francés o ruso, de las disposiciones de sus leyes o reglamentos aplicables al transporte de las encomiendas.

2.—Toda modificación de los informes consignados en el párrafo 1 deberán notificarse sin demora por el mismo conducto.

Art. 103.—Vías de transmisión y tasas.

1.—Por medio de cuadros conformes a los modelos CP-1 y CP-21 anexos, cada Administración indicará las condiciones, tasas y derechos con arreglo a los cuales acepta en tránsito las encomiendas destinadas a países para los que pueda servir de intermediaria.

2.—Sobre la base de los informes contenidos en los cuadros CP-1 y CP-21 de las Administraciones intermediarias, cada Administración fijará las vías a utilizar para el curso de sus encomiendas y las tasas a percibir de los expedidores.

3.—Las Administraciones se notificarán, sea por mediación de la Oficina Internacional, o por comunicación directa, los cuadros CP-1 y CP-21, así como toda modificación ulterior de estos cuadros; transmitirán a la Oficina Internacional copias de sus cuadros CP-1 y CP-21.

4.—A fin de determinar el recorrido más favorable de los despachos de encomiendas, la oficina de cambio de salida podrá dirigir a la oficina de cambio de destino un boletín de ensayo conforme al modelo C-27 señalado en el artículo 167 del Reglamento de ejecución del Convenio. Este boletín deberá unirse a la hoja de ruta; deberá devolverse debidamente completado en forma de carta y por el primer correo a la oficina de cambio de salida.

CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE ADMISION Y FORMALIDADES GENERALES DE IMPOSICION

SECCION PRIMERA

CONDICIONES GENERALES DE ADMISION

Art. 104.—Acondicionamiento general.

1.—Para ser admitida a la imposición, toda encomienda deberá responder a las condiciones siguientes:

a) Llevar, en caracteres latinos, sobre la encomienda misma o en una etiqueta atada a esta última de modo que no pueda desprenderse, las direcciones exactas del destinatario y del expedidor. No se admitirán las señas escritas a lápiz; sin embargo, se aceptarán las encomiendas cuya dirección esté escrita a lápiz-tinta sobre un fondo previamente humedecido. No podrá designarse más que una sola persona física o moral como destinataria. Sin embargo, las direcciones tales como "M. A. para M. Z." o "Banco de A. para M. Z." podrán admitirse, bien entendido que solo la persona designada con la letra A será considerada como destinataria por las Administraciones. Además, las direcciones de A y Z deben encontrarse en el mismo país;

b) Estar embalada y cerrada de manera que responda al peso y a la naturaleza del contenido, así como al modo de transporte y a su dirección; el embalaje y el cierre deberán preservar el contenido de manera

que no pueda deteriorarse por la presión ni por las manipulaciones sucesivas; deberán ser también tales que no exista posibilidad de atentar contra su contenido sin dejar huellas visibles de violación;

c) Estar embalada de manera particularmente sólida si ha de ser transportada a largas distancias o sufrir numerosos transbordos o múltiples manipulaciones;

d) Estar embalada de manera que no amenace la salud de los empleados así como evitar todo peligro si contiene objetos que puedan herir a los empleados encargados de manipularla, manchar o deteriorar las otras encomiendas;

e) Ofrecer, en el embalaje o cubierta, espacios suficientes para la inscripción de las indicaciones del servicio y la aplicación de sellos y etiquetas;

f) No exceder de las dimensiones o volúmenes siguientes, salvo en el caso de ser considerada como encomienda embarazosa, conforme al artículo 119:

1.—Encomiendas de superficie: 1 metro 50 para cualquiera de las dimensiones; 3 metros para la suma de la longitud y del perímetro mayor, tomado en sentido distinto al de la longitud;

2.—Encomiendas-avión: 1 metro para la longitud y 50 centímetros para las demás dimensiones; 3 metros para la suma de la longitud y del perímetro mayor tomado en sentido distinto al de la longitud;

3.—Encomiendas por vía marítima, a título facultativo y como excepción a las disposiciones del apartado 1°: 1 metro 25 para cualquier dimensión y uno de los siguientes volúmenes:

60 dm ³	para las encomiendas hasta 5 kilogramos;
80	" " de 5 a 10 kilogramos;
100	" " de 10 a 15 "
120	" " de 15 a 20 "

g) No ser de dimensiones inferiores a las mínimas previstas para las cartas en el artículo 49, párrafo 1 del Convenio.

2.—La oficina de origen deberá recomendar al expedidor que incluya en la encomienda una copia de su dirección y de la del destinatario.

3.—Se aceptarán sin embalaje:

a) Los objetos que puedan ser colocados en cajas o reunidos y sujetos por una atadura sólida provista de plomos o lacres, de manera que forme un solo y único paquete que no pueda disgregarse;

b) Las encomiendas de una sola pieza, como trozos de madera, piezas metálicas, etc., que no es costumbre embalar en el comercio.

Art. 105.—Embalajes especiales.—Distinción de las encomiendas que contengan películas, celuloide, animales vivos.

1.—Toda encomienda que contenga alguna de las materias siguientes deberá acondicionarse de la manera indicada a continuación:

a) Metales preciosos: el embalaje deberá estar constituido por una caja de metal resistente o por una caja de madera de un espesor mínimo de 1 centímetro para las encomiendas hasta 10 kilogramos, y de 1 centímetro y 1/2 para las encomiendas de más de 10 kilogramos, o por un doble saco sin costura; sin embargo, cuando se utilicen cajas de madera contrachapada, su espesor podrá limitarse a 5 milímetros, a condición de que las aristas de estas cajas estén reforzadas por medio de cantoneras;

b) Líquidos y cuerpos fácilmente licuables: deberán utilizarse dos recipientes (botella, frasco, bote, caja, etc., por una parte, y caja de metal, de madera resistente, de pasta de madera o de cartón ondulado de calidad sólida, por otra parte), entre los cuales se dejará un espacio que deberá llenarse de serrín, salvado o cualquier otra materia absorbente o protectora;

c) Polvos secos colorantes, como el azul de anilina; deberán, obligatoriamente, incluirse en cajas de metal resistente, colocadas a su vez en cajas de madera o de cartón ondulado de buena calidad, con serrín o cualquier otra materia absorbente o protectora entre los dos embalajes;

d) Polvos secos no colorantes: estos productos deberán colocarse en cajas de metal, madera o cartón, encerradas a su vez en un saco de tela o pergamino;

e) Materias indicadas en el artículo 6, letra a), apartado 6°, frase 2°, del Acuerdo: el embalaje deberá estar constituido por una caja o barril sólidamente embalado por dentro y por fuera y llevar una mención relativa a la naturaleza del contenido;

f) Películas inflamables, celuloide en bruto o manufacturado: el embalaje deberá ir provisto, en la parte de la dirección, de una etiqueta blanca muy visible que lleve en gruesos caracteres negros la mención "Celluloid A tenir loin du feu et de la lumière";

g) Animales vivos: el embalaje de la encomienda así como su boletín de expedición deberá ir provisto de una etiqueta con la mención, en caracteres muy visibles "Animaux vivants".

2.—Las encomiendas que contengan materias de las citadas en el párrafo 1, letra e) y f), no podrán ser aceptadas para la imposición sino

en el caso de que las admitan todas las Administraciones que tengan que intervenir en su transporte.

SECCION II

FORMALIDADES GENERALES DE IMPOSICION

Art. 106.—Formalidades que deberá llenar el expedidor.

1.—Cada encomienda deberá ir acompañada:

a) De un boletín de expedición de cartón resistente de color blanco, conforme al modelo CP-2 adjunto;

b) De una declaración de aduana conforme al modelo CP-3 adjunto, formulada en el número exigido de ejemplares, que se unirán sólidamente al boletín de expedición. El contenido de la encomienda deberá indicarse en detalle en la declaración de aduana; no serán admitidas menciones de carácter general.

2.—El expedidor podrá escribir en el talón del boletín de expedición una comunicación relativa a la encomienda, y añadir a ese boletín, aparte de la declaración de aduana formulada en el número exigido de ejemplares de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1, letra b), todo documento (factura, permiso de exportación, de importación, certificado de origen, etc.), necesario para el trámite de aduanas en el País de salida y en el País de destino.

3.—Deberá indicar, subrayando una de las menciones del reverso del boletín de expedición, el modo en que habrá de procederse con la encomienda en caso de no entrega; el texto podrá subrayarse a mano, a máquina o por medio de un trazo impreso, y se permitirá que el expedidor no reproduzca o no haga imprimir en el reverso del boletín de expedición más que una de las disposiciones que se citan a continuación; la mención subrayada en el boletín de expedición deberá reproducirse también sobre la encomienda misma; las menciones admitidas en el artículo 5 del Acuerdo podrán redactarse en francés o en un idioma conocido en el País de destino:

a) Enviar al expedidor un aviso de no entrega;

b) Dirigir el aviso de no entrega al señor (tercero, residente en el País de destino), domiciliado en (Dirección);

c) Encomienda a devolver por vía (determinar: de superficie o aérea), inmediatamente a origen;

d) Encomiendas a devolver a origen por vía (determinar: de superficie o aérea), a la expiración de un plazo de días;

e) Encomienda a entregar (o a reexpedir) por vía (determinar: de superficie o aérea) al señor (otro destinatario) domiciliado en (dirección) eventualmente sin percepción del importe del reembolso o mediante pago de una cantidad inferior a la suma primitiva;

f) Encomienda a reexpedir por vía (determinar: de superficie o aérea) para su entrega al destinatario primitivo;

g) Encomienda a vender por cuenta y riesgo del expedidor;

h) Encomienda abandonada.

4.—Salvo cuando se trate de encomiendas con valor declarado, francas de derechos, o contra reembolso, un mismo boletín de expedición, acompañado del número de declaraciones de aduana necesario para una encomienda aislada, podrá servir para tres encomiendas como máximo, a condición de que sean impuestas simultáneamente en la misma oficina por el mismo expedidor, encaminadas por la misma vía, sometidas a la misma tasa y destinadas a la misma persona; cada Administración podrá, sin embargo, exigir un boletín de expedición y el número reglamentario, de declaraciones de aduana por cada encomienda.

5.—El boletín de expedición deberá llevar, eventualmente, las menciones prescritas en el artículo 105, párrafo 1, letras e), f) y g).

6.—Toda encomienda-avión, así como su correspondiente boletín de expedición deberán estar provistos, en origen, de una etiqueta especial de color azul que lleve las palabras "Par avion", con traducción facultativa en el idioma del País de origen.

7.—Las Administraciones no asumirán ninguna responsabilidad en lo relativo a las declaraciones de aduana.

Art. 107.—Formalidades que deberá llenar la oficina de origen.

1.—La oficina de origen, estará obligada, en el momento de la imposición, a aplicar o indicar:

a) En la encomienda, al lado de la Dirección, y en el boletín de expedición, en el lugar adecuado, una etiqueta conforme al modelo CP-8 adjunto, que indique, de manera visible, el número de orden de la encomienda y el nombre de la oficina de imposición;

b) En el boletín de expedición solamente:

1°—La impresión del sello de fechas;

2°—El peso, en kilogramos y centenas de gramos, redondeándose en la centena superior toda fracción de centena de gramos.

2.—Una misma oficina de origen no podrá emplear al mismo tiempo dos o varias series de etiquetas, salvo si las series se diferencian por un signo distintivo.

Art. 108.—Divergencias relativas al peso. Volumen o dimensiones.

Salvo error evidente, prevalecerá la opinión de la oficina de origen, en lo que concierne a la determinación del peso, volumen o dimensiones. Sin embargo, si las diferencias de peso comprobadas ocasionan una modificación de las cuotas-partes es el nuevo peso comprobado que tendrá validez.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO**Gobernación, Justicia y Seguridad Pública****ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES**

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

26 de marzo de 1962

Nº 611.—Transferir de la Delegación de la Guardia Civil Móvil de Francisco Morazán, a Sub-Delegado de la Guardia Civil de Puerto Cortés, al ciudadano Fernando Ferrera, en sustitución de Tomás Arita.

Nº 612.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en distintos lugares de la República, en la forma siguiente:

SOLEDAD, EL PARAISO

Ismael Francisco Oyuela, Sub-Delegado, en vez de Gumercindo Vásquez.

TRINIDAD, SANTA BARBARA

Isaac Méndez Zapata, Sub-Delegado en vez de José Trinidad Fernández.

GUARDIA CIVIL MOVIL, OLANCHO

Juan Villeda, Delegado, en sustitución de R. Amado Aguilar.

MORAZAN, YORO

Saúl Hernández, Sub-Delegado, en sustitución de Victor Manuel Isaula.

GOSCORAN, VALLE

Marcos Canelas Lobo, Sub-Delegado, en sustitución de Zoilo Paz López.

28 de marzo de 1962

Nº 613.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Ramón Gallo y Esmeralda Valle Mondragón, vecinos de Choluteca.

Nº 614.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, Simeón Jiménez Cartagena y María Teresa Vásquez, vecinos de Gracias, Lempira.

Nº 615.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Víctor Tulio Reinos y María Concepción Santos Maldonado, vecinos de Ocotepeque.

Nº 616.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jaime A. Teruel y Daysi Nilda Rodríguez, vecinos de Colinas, Santa Bárbara.

Nº 617.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando Ferrera Rudón y Alfredina Núñez Muriello, vecinos de San Pedro Sula.

Nº 618.—Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo Nº 504, de 7 del mes en curso, en el cual se nombró Conserje de la Oficina de Placas, al ciudadano Gil Antonio Ortega Sierra, en sustitución de Edmundo Pazzety.

Nº 619.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel de Jesús

Montes y Zoila Aurora Solórzano, vecinos de San Lucas, El Paraíso.

Nº 620.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Antonio Martínez y Ela Carmen Amador, vecinos de Danlí, El Paraíso.

Nº 621.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Losada Montes y Gloria de Jesús Flores Mejía, vecinos de Marcala, La Paz.

Nº 622.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eladio Amador Garay y Bernarda Medina Hernández, vecinos de Cedros, F. M.

Nº 623.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Romeo Armando Villafranca Arriaza y Alba Luz Guerrero, vecinos de Puerto Cortés.

Nº 624.—Nombrar Cabo y Soldado del Presidio de Danlí, a los ciudadanos Joaquín Sosa Salcedo y Santos Inocente Murillo, en sustitución de Concepción Matute y Magín Cárcamo, respectivamente.

29 de marzo de 1962

Nº 625.—Nombrar Guardias del Presidio de La Ceiba, a los ciudadanos Juan Francisco Ruiz Hernández y José Chirinos Sevilla, en sustitución de los señores Gregorio Matute Flores y José Lucio Triminio, quienes causaron baja.

Nº 626.—Nombrar Guardia del Presidio de La Paz, al ciudadano Fausto Pérez Corea, en sustitución del señor Aguilés Martínez, quien causó baja.

Nº 627.—Nombrar Guardias del Presidio de Gracias, a los ciudadanos Brígido Quintanilla y José Cirilo Pérez, en sustitución de los señores Carlos Castellanos y Luis Alonso Hernández, quienes causaron baja.

Nº 628.—Nombrar Guardias del Presidio de Tela, a los ciudadanos Máximo Ferrera, Justo Romero Amaya, Rafael Herrera y Sebastián Hernández Chirinos, en sustitución de los señores Irene García Torres, Ricardo Vásquez, Ramón Elías López G. y Miguel A. Barahona Elvir, quienes causaron baja.

Nº 629.—Nombrar Guardias del Presidio de Choluteca, a los ciudadanos Pedro Alvarez, Nemecio Núñez Flores, Julián Ordóñez y Emiliano Alvarez Medina, en sustitución de los señores Santos Baca, Bonifacio Núñez Aparicio, Espiridión Casco y Alfonso Núñez, quienes causaron baja.

Nº 630.—Nombrar Guardias del Presidio de Puerto Cortés, a los ciudadanos Inés Cruz y Luis Domínguez, en sustitución de los se-

ñores Ernesto Rodríguez y Manuel Méndez, quienes causaron baja.

Nº 631.—Nombrar Guardias del Presidio de Trujillo, a los ciudadanos Anibal Edgardo Herrera y Guillermo Martínez Moncada, en sustitución de los señores Serapio Mencía García y Manuel Ordóñez Romero.

Nº 632.—Nombrar Guardias del Presidio de Yoro, a los ciudadanos Mercedes Manueles Bautista y Eusebio Molina Santos, en sustitución de los señores Antonio Antúnez e Hipólito González, quienes causaron baja.

30 de marzo de 1962

Nº 633.—Nombrar Jefe de la Sección de Delitos del Departamento de Policía de Seguridad, al ciudadano Mario Hernán Ramírez, en sustitución de Rafael Serrano quien pasa a ocupar otro puesto.

Nº 633-A.—Nombrar Escribiente de la Gobernación Política del Departamento de Valle, a la ciudadana Irma Ayala Martínez, en sustitución de Olga Lilibiana Abraham.

Nº 634.—Nombrar Portero de la Gobernación Política del Departamento de Ocotepeque al ciudadano Juan José Salinas, en sustitución de Juan Ramón Polanco.

Nº 635.—Nombrar soldado de la Gobernación Política del Departamento de Ocotepeque al ciudadano José Martínez, en sustitución de Angel M. Vásquez.

Nº 636.—Nombrar soldados del Resguardo de la Gobernación Política del Departamento de La Paz, en la forma siguiente:

ALTAS

Angel Suazo
Leandro García Funes

BAJAS

José Suazo
Victor Suazo Murillo

Nº 637.—Nombrar soldados del Resguardo de la Gobernación Política del Departamento de El Paraíso, en la forma siguiente:

ALTAS

Julio Ardón Castellanos
José Lagos

BAJAS

Rogelio Vargas
Federico Silva Láinez

Nº 638.—Nombrar cabo del Resguardo de la Gobernación Política del Departamento de Choluteca, al ciudadano Dolores Ramos, en sustitución de Andrés Castro.

Nº 639.—Nombrar cabo del Resguardo de la Gobernación Política del Departamento de Choluteca, al ciudadano Rafael Estrada, en sustitución de Angel Salinas.

Nº 640.—Nombrar Inspector de Gobernación, de la Gobernación Política del Departamento de Olancho al ciudadano Santiago Olivera Carrero, en sustitución del señor Luis Cardona Méndez.

Nº 641.—Nombrar conserje de la Oficina de Placas de la Gobernación Política del Departamento de Francisco Morazán, al ciudadano José Marco Antonio Rivera Sierra, en sustitución de Edmundo Pazzety.

Nº 642.—Nombrar soldados de la Gobernación Política de Francisco Morazán, en la forma siguiente:

ALTAS

Victoriano Moncada Martínez
Concepción Lagos
José Antonio Avila

BAJAS

Marco A. Izaguirre
Terencio López y López
José de Jesús Torres

Nº 643.—Nombrar Guardia del Presidio de Comayagua, al ciudadano Reinado Paz A., en sustitución de Venancio López

Nº 644.—Transferir al ciudadano Tomás Arita Chávez, de la Policía de Seguridad, a Administrador de la Penitenciaría Central, en sustitución de Juan N. Chávez.

Nº 645.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José E. Baquedano y Alicia Castañeda, vecinos de Tela, Atlántida.

Nº 646.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julián Medina Morales y Consuelo Esperanza Mejía, vecinos de Taulabé, Comayagua.

Nº 647.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Juan Pablo Godoy Arriaza y Francisca Villanueva, vecinos de Santa Rosa de Copán.

Nº 648.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Roque Valladares Escoto y Zoila Libertad Zepeda Dueñas, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 649.—Nombrar a la señora Martha Cerrato de Vallejo como Contador Segundo del Departamento de Contabilidad de la Proveduría General de la República en sustitución del Br. Victor Manuel Vallejo Larrios.

Nº 650.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a César Antonio López y María Elba Rivera, vecinos de Guarita, Lempira.

Nº 651.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alda Aguilera Cerna y Edgardo Valle Sergui, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 652.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Napoleón Mendoza Medina y Jobita de Jesús Salgado Velásquez, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 653.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Osman Rodríguez y María del Carmen Rodríguez, vecinos de Santa Bárbara.

Nº 654.—Ascender en la Dirección General de la Guardia Civil y Policía de Seguridad, a las siguientes personas, así:

De la Sección de Inteligencia, a Su-Director y Encargado del Departamento de Policía de Seguridad, al ciudadano Efraín Flores, en sustitución de Tomás Arita Chávez, quien pasa a ocupar otro puesto.

De la Sección de Delitos, a Jefe de Inteligencia, al ciudadano Rafael Serrano López, en sustitución de Efraín Flores.

Nº 655.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Hernán Bendeck y Janett Hoch, vecinos de Olanchito, Yoro.

Nº 656.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gerardo Estrella Cruz y Cristina Guillén, vecinos de Yocón, Olancho.

Nº 657.—Reformar el Acuerdo Nº 413 de 23 de febrero anterior, en el sentido de que, el señor Joaquín López B. Sub-Delegado de la Guardia Civil, de La Lima, devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del presente mes.

Nº 658.—Reformar el Acuerdo Nº 551 de fecha 13 del corriente mes, en la forma siguiente:

1º—Cancelar la Pensión Civil otorgada a favor de la señora Emma Vásquez Acosta, en el Departamento de Yoro, por valor de L. 20.00 y a partir del primero del mes en curso, y.

2º—Aumentar la Pensión Civil concedida a favor de la señora Leonor v. de Lara, en el Departamento de Yoro, a la cantidad de L. 55.00, a partir del primero del mes en curso

Nº 659.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Pantoja e Hilda León, vecinos de San Pedro Sula.

Nº 660.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Elasio Moncada C. y Hortensia Benitez, vecinos de Morolica, Choluteca.

Nº 661.—Nombrar Delegado de Migración en Sabanas, Departamento de La Paz, al ciudadano Orondates Peñalva, en sustitución de Victor Manuel Estrada.

Nº 662.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Wilfred Edwards y Anna Effie Jones, vecinos de Rostán, Islas de la Bahía.

Nº 664.—Nombrar Encargado del Dispensario Médico de la Dirección General de la Guardia Civil y Policía de Seguridad, a la ciudadana Dolores Montes Baugas, en sustitución de Raquel Bonilla.

Nº 665 1º—Reformar el Acuerdo Nº 278 de 1º de febrero anterior, en el sentido de que el señor quien debe sustituir Pedro Arriaza G., en Morolica, Departamento de Choluteca, es a Juan E. Sánchez y no a Jesús Ponce; y.

2º—Dejar sin valor el edicto de nombramiento a favor del señor Jesús Ponce M., sustituyendo a Juan E. Sánchez, emitido en acuerdo Nº 525 de 9 del mes en curso en el mismo Municipio de Morolica.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 758
Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Jaime Downing, comerciante de San Pedro Sula, con el fin de pedir la devolución de (L. 60.80) sesenta lempiras, ochenta centavos, cobrados como Consulares en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza Gravada N° 115 el 28 de agosto del año en curso.

Resultado: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que el día 25 de agosto del corriente año se liquidó en esta Contaduría la Póliza Gravada N° 115, cubriendo embarque a la consignación del señor Jaime Downing del comercio de San Pedro Sula. Resulta que al revisar los timbres consulares que traían adheridos los documentos se comprobó que se trataban de Timbres en Moneda Nacional con valor de L. 5.00 cada uno, por consiguiente esta Contaduría cobró el 8% Consular sobre el valor F. O. B. de acuerdo con la Sección 5.8 letra b) y Sección 5.21 letra a) del Reglamento Aduanero".

Resultado: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en la siguiente forma: "Que la Factura Consular N° 38 tiene adheridos doce timbres amarillos de L. 5.00 cada uno que representan el 8% pagado por concepto de consulares. Que estos timbres no corresponden a los timbres consulares, sino que son timbres de contratación para ser usados exclusivamente dentro de la República para cancelar documentos públicos. Que la Aduana al proceder a la liquidación de la Póliza, supra-dicha consideró nulos los timbres en mención por lo que cobró de nuevo el valor equivalente al 8% por consulares. Por lo que esta oficina de conformidad con el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas opina que procede la devolución".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Jaime Downing, del comercio de San Pedro Sula, la suma de (L. 60.80) sesenta lempiras, ochenta centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se efectuó con su ingreso.— Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 759

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 8 de octubre del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Señor Mario

Valenzuela, mayor de edad, casado, arquitecto y vecino de esta ciudad capital, contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave de su propiedad llamada "Esperanza", la que obtuvo por compra hecha al señor Lester Schwabe de Puerto Rico, según escritura de venta de fecha 16 de Julio de 1959 otorgado por ante el Notario Público del Estado de Florida, E. H. A., señor Edwin P. Le May y debidamente autenticada. Dicha nave tiene las características siguientes: Longitud 104 pies, ancho 19 pies y calado 5½ pies, 100.89 toneladas netas y 148.37 toneladas brutas, cabina cubierta, 2 motores Gray Marine Diesel de 225 caballos de fuerza cada uno, nombre anterior "Mary Lassie", construido de madera por Boat Works Inc., en Atlantic City, New Jersey, E. U. A., en 1943.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los Artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica de Marina Mercante Nacional y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona, del Puerto de Trujillo, para que previa comprobación de haber enterado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la nave "Esperanza" y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor del señor Mario Valenzuela, llevando como señales distintivas de Radio en el Código Internacional las siguientes: H. R. Q. I.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 760

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 31 de octubre de 1959.—N° JI-497-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante los años de 1957 y 1958, así:

INDIVIDUAL — 1957	
Francisco Kafie Parada	L. 146.08
INDIVIDUAL — 1958	
Alba Luz de León	18.00
Héctor Cardona González	6.03
Cordelia Carrasco	6.00
Helmut Seidel Schiffan	34.75
Antonio Ramón Salgado	20.54
Héctor López Urquía	52.85
Suma Total	L. 284.25

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 150,

emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio del corriente año, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L. 284.25.—De used muy atentamente.—Sello.—(f) Miguel Angel Pérez T., Director General por la Ley.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L. 284.25) doscientos ochenta y cuatro lempiras, veinticinco centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto Sobre la Renta durante los años de 1957 y 1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 761

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Choluteca, a las personas siguientes:

Orlando Aguilar Galán, Conserje, en sustitución del señor Miguel Láinez Hernández, que renunció.

Tranquilino Vargas, Guarda, en lugar del señor Pedro Escalante, que renunció.

Ismael Zepeda, Guarda, en vez del señor Marcelino García, que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 762

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

SERVICIO DE GUARDACOSTA

Scott McNab Capitán, en sustitución del señor Halkeith T. Tatum, que renunció.

Robledo Thompson, Maquinista 1°, en lugar del señor Artemio Castillo, que renunció.

Antonio Gutiérrez, Inspector, en vez del señor Esteban Vásquez Calanche, que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 763

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

En cumplimiento a los Artículos 38, 39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Señalar las cuotas con que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sufragarán los gastos correspondientes al mes de noviembre en curso, en la forma que a continuación se detalla:

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional	L. 72,868.27
Contraloría General de la República	50,000.00

PODER EJECUTIVO

Gobernación	213,375.71
Justicia	90,666.62
Relaciones Exteriores	181,996.31
Defensa Nacional y Seg. Pública	779,574.50
Educación Pública	989,532.20
Economía y Hacienda	390,643.66
Crédito Público	546,803.27
Serv. en Ptos., Aeropuertos y Aduanas	40,452.31
Procuraduría Gral. de la República	3,189.98
Comunicaciones y Obras Públicas	900,278.58
Salud Pública	334,709.52
Asistencia Social	236,006.25
Trabajo y Previsión Social	65,540.32
Recursos Naturales	282,737.42
Dirección General de Correos	92,079.80
Dirección Gral. de Comunicaciones Eléct.	174,999.10
Transf. a Establec. Gub. Autónomos y Semi-A.	262,999.98
Pensiones y Jubilaciones	91,071.36
PODER JUDICIAL	130,474.84
TOTAL	L. 5,930,000.00

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen nota del presente acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 764
Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Reformar el Acuerdo N° 734 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 22 de octubre recién pasado, en el sentido de que el nombramiento de la Srita. María Elena Godoy, en la Dirección General de Economía y Comercio, será como Oficinista Segunda de la Sección de Solicitudes de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias, y no como Oficinista Primera de la Dirección, como aparece en el acuerdo que se reforma.

2°—Nombrar a la señora María Cristina de Lardizábal, Oficinista Primera de la Dirección General de Economía y Comercio; y

3°—Las nombradas devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 765

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Romunda Contreras de Bonilla, Oficinista Mecanógrafa en la Sección de Contabilidad, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, en sustitución de la Srita. Norma Láinez, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 766

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, en la Administración de Aduana de Roatán, a las personas siguientes:

PROMOCION

Céleo Castillo P., de Contador Vista y Tenedor de Libros, a Administrador de la Aduana, en sustitución del señor Edmundo Puerto N., que renunció.

NOMBRAMIENTO

Armando Pinnett, Contador Vista y Tenedor de Libros, en lugar del señor Céleo Castillo P., que pasa a otro puesto; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto Go-

neral de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, previa fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 767

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Alvaro Contreras, Oficinista Mecanógrafo de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, en sustitución del señor Raúl Rico Padilla, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 768

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Juan R. Gamundi, Agente Aduanero, en representación de la Casa Soto Comercial, de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L. 214.88) doscientos catorce lempiras, ochenta y ocho centavos, pagados demás en la Aduana de Toncontín, cuando canceló la Póliza N° 495 el 20 de julio del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° 485, Factura Comercial N° 9117 Guía Tan N° 161464.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Se solicitó muestra de los estilos de calcetines que amparan la Factura Comercial adjunta a esta liquidación, a la Casa Soto Comercial, los cuales he tenido a la vista y realmente son el calcetín para hombre de algodón puro, y los de niño de algodón mercerizado; que están amparados en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos bajo la Fracción 841-01-05 a L. 0.792 kilo bruto".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Casa Soto

Comercial, de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L. 214.88) doscientos catorce lempiras, ochenta y ocho centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 769

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación del señor Félix Barahona, comerciante de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L. 1.338.24) un mil trescientos treinta y ocho lempiras, veinticuatro centavos, pagados demás en la Aduana de Amapala, cuando canceló la Póliza Gravada N° 108 el 11 de septiembre del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Amapala para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que habiendo revisado la Póliza Gravada N° 108 se ha comprobado que efectivamente, el aforo del 25% aplicado a la fracción arancelaria N° 651-04-00 hilazas e hilos de algodón es erróneo y debió haberse aplicado el 5% ad-valorem por lo tanto, esta Contaduría Vista encuentra correcta la devolución de la cantidad de L. 1.338.24 que se cobró demás".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Amapala, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Félix Barahona, comerciante de esta plaza o a su representante legal, la suma de (L. 1.338.24) un mil trescientos treinta y ocho lempiras, veinticuatro centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 770

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por la Agencia Sula, en representación de la "Edit. Paulino Valladares", del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de ... (L. 122.08) ciento veintidós lempiras,

ocho centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, como Derechos Arancelarios y su 12% de Recargo cuando canceló la Póliza Gravada N° 740 el 20 de agosto del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° 740 y Factura Consular.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que con fecha 18 de agosto del año en curso, fue liquidada la póliza de importación N° 740 amparando un pedido de nueve cartones, cintas en rayas, tarjetas, etc. (papel para teletipo), consignadas a Editorial Paulino Valladares. Resulta que los representantes no acompañaron el orden ministerial respectivo, por lo que se cobraron todos los gravámenes. Por acompañar los peticionarios la orden ministerial a las presentes diligencias, y concordando la misma en todo lo relacionado en el presente caso, la solicitud está de acuerdo con la ley, debiendo hacerse la devolución a la Editorial Paulino Valladares de L. 122.08".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho corresponde a la peticionaria.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Editorial Paulino Valladares, del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L. 122.08) ciento veintidós lempiras, ocho centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 771

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa, Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1959.—N° KI-80-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1958, así:

María Elizabeth Cardona B. I.	15.51
Gabriel Antonio Fúnez Baires	3.46
José A. Argueta Cerna	8.22
Angel Rafael Lanza M.	18.66
Eduardo Fúnez Calix	13.19
Victor Manuel Sanabria	22.00

Reina Margarita Avalos C.	L. 18.00
Idalia Benitez Guillén	18.00
José María Peralta Ch.	15.48
Norma Leticia Chávez	12.00
Pedro Antonio Fonseca	21.19
David A. Kattán	44.57
Thelma Bestina Miranda	22.92
Carlos A. Pagoaga R.	35.06
Victor Turcios Ortiz	12.00
Saturnino Vidaurreta	13.31
Guido Bacci Grave de Peralta	19.95
Julio Peralta Ruiz	13.08
José Mauro Torres M.	12.00
Angel María Zelaya R.	29.28
Henry Kattán	12.00
Enrique Ortiz Pinel	22.50
Marco Antonio Ponce P.	13.81
Jesús Zamora Galeano	54.58
Wilfredo Aguilar A.	23.32

Suma Total L. 494.10

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio del corriente año, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L. 494.10.—De usted muy atentamente.—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L. 494.10) cuatrocientos noventa y cuatro lempiras, diez centavos de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta durante 1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 772

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a partir del primero del mes en curso, la renuncia interpuesta por el P. M. Efraim Suazo C., al cargo de Jefe de la Sección de Auditoría de la Dirección General de Tributación Directa.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 773

Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinticinco de sep-

tiembre del año en curso, por el señor Tomás Sánchez, en su carácter de Administrador General Asistente del Servicio Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola (STICA), contraído a reclamar por la pérdida en la Aduana de Toncontín de un bulto contenedor de (100) cien cartapacios plásticos. Dicho bulto se afirma llegó el veinte de abril del corriente año, consignado a la institución referida, con procedencia de la Casa Victor Fountain Pen Co., Inc. de Houston, Texas, amparado con Guía Tan N° 208-A 168416 del manifiesto N° 1756, con peso de 30 libras y un valor, según factura, de L. 122.46 y L. 8.40 por flete Miami-Tegucigalpa.

Resulta: Que con fecha 1° del mes próximo pasado se remitió la solicitud de que se hace mérito, con los comprobantes acompañados, al señor Administrador de Rentas del departamento de Francisco Morazán a efecto de que previa investigación rindiera el informe correspondiente.

Resulta: Que el funcionario en mención dio traslado de las presentes diligencias al Guardalmacén de la Aduana de Toncontín, quien al evacuar dicho traslado rindió el informe que literalmente dice: "...Por la presente sólo tengo que agregar que hasta la vez no se ha podido encontrar en este Almacén, ni constatar la desaparición del mismo. Por sospecha se denunció en la investigación al señor Alejandro Bonilla, trabajador de la Agencia Gamundi ya que a éste el Chequero de la salida de mercancías lo sorprendió que llevaba en su mano un tapacarga un bulto; quien después que efectivamente se había sustraído unos artículos, a la vez declaró que Juan Lagos trabajador éste en ese entonces de la Agencia Nuñez, que era otro que había sustraído artículos, habiendo otros cómplices más quienes fueron puestos a la orden del Juzgado. Una vez puestos en manos del Juez, capé la cooperación del Ministerio de Hacienda, para seguir el esclarecimiento de dichos bultos y el proceso de los autores, ya que para mí es imposible separarme del puesto para haberme dedicado al asunto. Interpose la renuncia para dedicarme a dicho asunto ya que el señor Bonilla y Lagos salieron de la Penitenciaría Central en hasta la vez poderme informar con el señor Juez en que forma salieran. El señor Bonilla se encuentra de nuevo trabajando con el señor Gamundi y espero Dios mediante retirarme de este puesto, para poder seguir el esclarecimiento del bulto en mención, como si no es posible encontrar el bulto, de antemano sé que me corresponde pagarlo, no por negligencia o por falta de personal".

Considerando: Que de conformidad con el capítulo tercero, Sección 3.7 del Código de Aduanas, el Poder Ejecutivo es responsable por la protección de todos los artículos que están bajo la custodia y control de las Aduanas; y que los empleados públicos son responsables al Fisco por las sumas que éste tenga que pagar a los dueños por las pérdidas causadas en los artículos bajo la custodia de las Aduanas, por su negligencia o por un acto premeditado suyo.

Considerando: Que el Guardalmacén de la Aduana de Toncontín se ha desvanecido los extremos de negligencia o acto premeditado a que se refiere la Sección antes mencionada.

AVISOS

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

1.º—Que por la Tesorería General de la República, se pague al Servicio Técnico Interamericano de Cooperación Agrícola (STICA) la cantidad de (L 141.06) ciento cuarenta y un lempiras, seis centavos, valor equivalente a 100 cartapacios plásticos más los gastos de flete.

2.º—Que el Guardalmacén de la Aduana de Toncontin reintegre al Fisco la suma referida, descontándosele de su sueldo en la forma y plazos que determine la Administración de Rentas de este departamento; y

3.º—Transcribir el presente Acuerdo al Administrador de Rentas y a la Tesorería General de la República, para su cumplimiento.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 774

Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Ocotepeque, a las personas siguientes: Moisés Posadas, Guarda en sustitución del Sr. Aristides Hernández L., que renuncio.

Arturo Carranza, Guarda en lugar del Sr. Joaquín Polanco Sosa; y

2.º—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 775

Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa. — Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1959. — N° KI-148-A. — Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1958, así:

Roberto Dimas Alonzo Banezas	L 6.15
Miguel Carrato Matute	24.00
Juan Flores Pacheco	44.41
Maria Luisa López D.	15.66
Mario Martínez Galindo	13.50
Miguel Ángel Gutiérrez Z.	5.82
Jorge del Valle Zamora	128.73
Zula de Madrid	27.60
Pastor Gerardo Herrera	20.76
Ignacio Agarcía Ewing	118.55
Martha Trapero B.	21.62
Julio Efraín Rodríguez Soto	7.39

TOTAL L 434.19

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio del corriente año, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L 434.19.—De Ud. atentamente. — (f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho."

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L 434.19) cuatrocientos treinta y cuatro lempiras, diez y nueve centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención de la fuente del Impuesto Sobre la Renta durante el año de 1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 776

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Levi Guzmán y Cia., Agentes Aduaneros de Puerto Cortés, en representación de los señores Nazry J. Handal y Cia., del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 38.56) treinta y ocho lempiras, cincuenta y seis centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza Gravada N° 1339 el 31 de julio del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° 1339 y copia de la Factura Comercial.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que vista la documentación adjunta a la presente solicitud de devolución, comprobadas las operaciones aritméticas, y confrontados los argumentos contenidos y presentados en este escrito, opina que sí es procedente la devolución solicitada".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho, corresponde a los peticionarios.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores Nazry J. Handal y Cia., del comercio

de San Pedro Sula, o a sus representantes legales, la suma de (L 38.56) treinta y ocho lempiras, cincuenta y seis centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 777

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de septiembre del año en curso, por el señor Henry Arévalo F., mayor de edad, casado, Agente Aduanero y de este domicilio, en representación del Banco Atlántida, con domicilio en esta ciudad capital, contraída a pedir la devolución de (L 704.48) setecientos cuatro lempiras, cuarenta y ocho centavos, pagados indebidamente en la Aduana de Toncontin, al cancelar la Póliza N° 597 el treinta y uno de agosto del corriente año.

Se acompaña copia de la póliza aérea N° 597.

Resulta: Que con fecha primero de octubre del año en curso; la solicitud que antecede y los documentos acompañados se remitieron a la Aduana de Toncontin a efecto de que emitieran el informe correspondiente, rindiéndolo desfavorablemente al peticionario.

Resulta: Que la Auditoría y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas al devolver el traslado que les fue conferido, fueron de opinión porque debe accederse a la devolución solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los informes que obran en las presentes diligencias, es procedente acceder a la devolución reclamada.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Banco Atlántida o a su representante legal, la suma de (L 704.48), debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 778

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y seis de septiembre del año en curso, por la Empresa Nacional de Transportes, S. A., en representación del Bazar Ivette del comercio de esta ciudad, contraída a pedir la devolución de (L 150.79) ciento cincuenta lempiras, setenta y nueve centavos pagados indebidamente en la Aduana de Amapala, cuando canceló la Póliza gravada N° B-19-8-9/13 el 4 de agosto del corriente año.

Resulta: Que con fecha diecisiete de septiembre se remitió la anterior solicitud a la Administración de Aduana de Amapala para que informara y ésta la hizo en el sentido de que es procedente la devolución reclamada.

REGISTROS DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Frihisa Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FRIHSA

para distinguir toda clase de frutas, verduras, carnes, mariscos o los productos de ellas, aves de corral y sus productos, productos de leche, granos y cereales, especias, yerbas, nueces y todas las demás cosas y productos agrícolas, incluyendo toda clase de productos, toda clase de alimentos, productos alimenticios, gradientes de alimentos, productos de animales de cualquier clase, descripción o forma, ya sea en su estado natural o manufacturados, preservados, cocidos, salados, congelados, secados, condensados, concentrados, evaporados, deshidratados, o en forma de polvo o tratados o preparados de otra manera, y la cual se aplica a las cajas, atas, botellas, sacos, bolsas y toda clase de envases que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el c. l. 6.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1962.—C. M. Shaw." Lo que se

Resulta: Que las presentes diligencias se remitieron a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas la cual al evacuar dicho traslado, fué de opinión porque se devuelva L 98.47 y no la cantidad de L 150.79 que se reclama.

Resulta: Que la opinión anterior fue ratificada con el informe que rindió la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas.

Considerando: Que de conformidad con las informaciones rendidas por la Dirección y la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a la devolución de (L 98.47) noventa y ocho lempiras, cuarenta y siete centavos.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Bazar Ivette del comercio de esta ciudad o a su representante legal, la suma de (L 98.47) noventa y ocho lempiras, cuarenta y siete centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 A., 10 y 20 S. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que antecede: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight Limited, una compañía inglesa, manufacturera domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SUNIL

palabra, según el cliché, conforme al adjunto certificado de registro... N° 797.611, del 10 de noviembre de 1959, inscrito en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear, y otras sustancias para uso de lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, restaurar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los productos y artículos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes y bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Duñón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 A. y 10 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Químicas, Sociedad Anónima, constituida en conformidad con las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el re-

gistro y depósito de la marca de fábrica denominada:

INTRABE

según el cláusé y conforme al adjunto certificado de registro N.º 733, del 26 de abril de 1961, de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria, de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege una preparación vitamínica, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 A. y 10 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, una compañía inglesa, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LEVER

palabra, según el cláusé, conforme al adjunto certificado de registro... N.º 725018, del 21 de diciembre de 1960, en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege detergentes, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 A. y 10 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace sa-

ber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, una compañía inglesa, manufactureros domiciliados en Port Sunlight Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SKIP

palabra, según el cláusé, conforme al adjunto certificado de registro... N.º 817973, del 8 de marzo de 1961, inscrito en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y otras substancias para uso en lavandería, preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los productos y artículos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, bultos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 A. y 10 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de est. vecindario, como representante de la Schering Aktiengesellschaft, domiciliada en Berlín, Alemania, con poder que acompaño razonado para que se me devuelva, con la consideración debida comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada consistentes en la palabra:

BERLICUR

que le sirve para distinguir, amparar y expender productos químicos para medicina y farmacia que fabrica; la que se usa impresa grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los envases, paquetes, cajas y demás medios que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite correspondiente, y en su oportunidad que se emita el acuerdo concediéndolo antes indicado.—Tegucigalpa, D. C., primero de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Da-

rio Montes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 A. 62.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán al público en general hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día veintinueve de septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: un solar situado en El Barrio Abajo de esta ciudad, de veintiséis varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniente, más o menos, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, mediando calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este, casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores, y al Oeste, calle de por medio, casas de Hilario Padilla y Víctor Barrientes, en el cual se encuentran inscritas las siguientes mejoras: una casa de pared de adobe, piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillo de cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza de esquina, una pieza hacia la calle Morales, y hacia la avenida, de dos piezas, un zaguán y un garage, y en el interior tres apartamentos, uno que consta de dos piezas y sus servicios de inodoro y baño; otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios, y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre ésta dos cuartos de maderas. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Melchor Haddad y Hnos., y bajo los números doscientos setenta y nueve, Folios trescientos sesenta y cuatro, del Tomo ciento diecinueve, y número ciento setenta y nueve, Folios doscientos veintiocho y doscientos veintinueve, del Tomo ciento treinta y ocho, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que los señores Juan,

Melchor Haddad, y Ramón Haddad y hermanos, son en deber a al señor Joaquín Aguilar Fontevilla. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Diez Mil Lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 27 A. al 19 S. 62.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Carlos Romero Cubas, mayor de edad, soltero, labrador y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre el inmueble siguiente: Un terreno como de cuatro manzanas, acotado con alambre espigado por todos sus rumbos, a tres hitos, en el sitio de "Calona", de esta ciudad, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con potreros de Carmela Quesada viuda de Rosales; al Sur, con potreros de la misma Carmela Quesada viuda de Rosales; al Este, también con la misma propiedad, Carmela Quesada viuda de Rosales, y al Oeste, con Río de Juticalpa, cuyo terreno lo ha cultivado con siembra de cereales. Propuso como testigos a los señores, Rafael Varela Castro, José Cubas e Isidoro Moradal. Lo representó el Licenciado don Santiago Montes Almendares.—Juticalpa, 20 de junio de 1962.

OSCAR CONTRERAS, Srío.

31 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez del corriente mes, se presentó a este Juzgado de Letras, Mirtilla Artiles, mayor de edad, soltera, comerciante y de este vecindario, solicitando título supletorio del inmueble que se des-

cribe así: Un lote de terreno de nueve manzanas más o menos de extensión superficial, situado en el lugar denominado "Agua Caliente", jurisdicción del municipio de Juticalpa en este departamento, con las colindancias siguientes: Por el Norte, con terrenos de Lorenzo Ulloa y Alejandro Núñez; por el Sur, con terrenos del señor Pedro Núñez y Antonio López; por el Este, con terrenos de la señora María Antonia Cabeles, y por el Oeste, con propiedades del señor Gavino Sevilla. Inmueble que le hubo por compra que le hizo a la señora Sara B. Turcios de Cano, con fecha 8 de enero de 1961, y esta por compra que hizo a María Antonia Cabeles, con fecha cinco de enero del año de 1960; poseyendo ésta última en forma quiete y pacífica e interrumpida durante cuarenta años, por lo que reclama dicha posesión a la suya, tiene derecho a obtener el título supletorio. Para acreditar los derechos adquiridos sobre el referido lote de terreno, acompaño los documentos privados de compra-venta suscritos por dichas señoras Cabeles y Turcios de Cano, y propuso la información de los testigos Pedro Reyes, Santiago Núñez y Simón Reyes, mayores de edad, propietarios y vecinos del municipio de Juticalpa.—La Ceiba, 14 de julio de 1962

AGUSTÍN RODRÍGUEZ C., Srío.

31 A. y 30 S. 62.

Patente de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Compañía Química Rhodia Brackets, domiciliada en Santo André, Estado de Sao Paulo, Brasil, vengo a pedir se sirva conceder la patente, por un período de veinte años, por el invento denominado: PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN DE UNA VACUNA, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en los libros de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se rante y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver el ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1962.—Daniel Castejo L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 A. 10 y 31 O. 62.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicita una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador de la Tipografía Nacional

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas					7. por un dólar.	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0261	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1962.

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.